

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.S.D

REF: SD2025/0093148

**MARCA: Yees by Valentina Castillo Que tu cabello
brille tanto como tu (Mixta)**

DANIEL ESTRADA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.777.390** y con la Tarjeta Profesional número **292.021** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del solicitante del registro marcario de la referencia, dentro del término legal, doy:

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

1. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Nos permitimos dar respuesta al requerimiento formulado, mediante el cual se indica que el poder aportado en el trámite de la presente solicitud carece de la firma del poderdante, requisito esencial para su validez formal.

Al respecto, y con el fin de subsanar de manera integral la observación efectuada por esa Dirección, nos permitimos aportar nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante, el cual cuenta con la firma del poderdante, acreditando de forma clara, expresa e inequívoca su voluntad de otorgar poder a un abogado inscrito en Colombia, en los términos exigidos por la normativa vigente.

El poder que se aporta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y en el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única, incluyendo de manera expresa las facultades conferidas al apoderado, razón por la cual se encuentra plenamente ajustado a las exigencias formales aplicables.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se tenga por subsanado el requerimiento formulado.

Solicitamos así mismo, que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos para cada etapa del proceso y, por lo tanto, se proceda de manera **INMEDIATA** al

www.signa.com.co

Calle 71 # 11-10

Bogotá D.C

orden de publicación de la solicitud de la referencia en la Gaceta de Propiedad Industrial.

También recordamos que dentro de la solicitud de registro de marca se marcó la casilla donde se requiere que:

“En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos. Por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro”.

Instamos a que se dé cumplimiento de manera rigurosa a los tiempos establecidos para el proceso y en caso de no cumplirse con los mismos, entiéndase este documento como un derecho de petición de información donde se requiere a la entidad explicación sobre el incumplimiento de los términos establecidos en las normas que regulan la materia que se llegare a presentar,

Atentamente,



Daniel Estrada Duque
CC. 1.020.777.390
TP. 292.021 del C.S.J.